

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0375 DE JUNIO 25 DE 2018 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición .	
---	--	---

COPIA

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que los señores **VICTOR MANUEL ZULUAGA ORJUELA** identificado con C.C. 93'379.625 de Ibagué y **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI** identificado con C.C. 14'229.515 de Ibagué, radicaron bajo el **No. 73-001-2-18-0093 de febrero 19 de 2018**, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de **Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Manzana 8 Lote 16 de la Urbanización Santa Rita 2ª Etapa** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-183813** y **Ficha Catastral No. 01-13-0972-0016-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**, **NEGÓ** a los señores **VICTOR MANUEL ZULUAGA ORJUELA** identificado con C.C. 93'379.625 de Ibagué y **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI** identificado con C.C. 14'229.515 de Ibagué, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de **Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en teja, predio ubicado en la **Manzana 8 Lote 16 de la Urbanización Praderas de Santa Rita 2ª Etapa** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-183813** y **Ficha Catastral No. 01-13-0972-0016-000**.

Que mediante **Radicado CU2-RE-2018-00001427 de mayo 22 de 2018**, el señor **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI** identificado con C.C. 14'229.515 de Ibagué, presenta escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** manifestando:




" Solicito, muy respetuosamente, revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia sea revisado el plano correspondiente a despiece de vigas de cimentación ya que, según revisión realizada por el Ingeniero Jaime Quintero, este contenía error en el área de acero de refuerzo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A continuación, se narra en orden cronológico la historia del proceso que ha llevado el proyecto del cual soy propietario.

- 1) *Paquete radicado en debida forma el día 23 de febrero de 2018 bajo la radicación N° 73001-2-18-0093.*
- 2) *Se recibe acta de observaciones el día 15 de marzo de 2018, dicha acta dice que se tienen 30 días hábiles para dar respuesta y realizar las correcciones pertinentes.*
- 3) *Radicación de correcciones según acta de observaciones indicada en el punto 2, el día 3 de abril de 2018. (13 días hábiles después de recibida el acta)*
- 4) *Se recibe oficio informativo el día 20 de abril de 2018 (13 días hábiles después de radicadas las correcciones indicadas en el punto 3), este indica que se cuenta con 5 días hábiles para dar respuesta y corregir los puntos indicados.*
- 5) *Radicación de observaciones de oficio informativo indicado en el punto 4, el día 26 de abril (4 días hábiles después de recibido el oficio informativo).*
- 6) *Por último, se recibe notificación de la negación de la licencia el día 17 de mayo de 2018. (15 días hábiles después de haber radicado correcciones de oficio informativo indicado en punto 5).*

COPIA

	 Libertad y Orden	
RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0375 DE JUNIO 25 DE 2018 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición .		

Debo recalcar que el tiempo de reacción para resolver observaciones por parte del equipo de trabajo contratado ha sido de 17 días hábiles, creo que se ha actuado con prontitud frente a las observaciones y requerimientos exigidos.

En la última entrega hubo una confusión al entregar los planos que debían ser revisados, por tanto, el paquete que reviso el ingeniero asignado en la curaduría, contenía un plano que no correspondía a los planos corregidos.

Dicho plano se encuentra en mi poder y contiene las observaciones que se indican en la **resolución N° 73-001-2-18-0271 de mayo 7 de 2018 por medio de la cual se niega la licencia de construcción.**

Por tanto, solicito lo indicado en mi petición, para así poder dar continuidad al proceso iniciado el 23 de febrero y obtener la licencia de construcción para mi predio.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el **plano estructural E 2/3**, el cual contiene las vigas de cimentación debidamente corregidas y revisadas por el ingeniero Sergio Fabián Cárdenas.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de curaduría. Anexo **plano estructural E 2/3** las modificaciones pertinentes.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de la investigación correspondiente.”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir sobre la procedibilidad del recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**, el señor **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI** identificado con C.C. 14'229.515 de Ibagué, el día 22 de mayo de 2018 mediante radicación **CU2-RE-2018-00001427**.

1. Procedencia

El recurso de reposición presentado por el señor **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI**, es procedente en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015¹.

2. Oportunidad

El señor **JUVENAL VÉLEZ UPEGUI**, interpone recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**, expedida por el Curador Urbano No. 2 de Ibagué. De lo anterior, se tiene que el recurso

¹ “Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición”.

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0375 DE JUNIO 25 DE 2018 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición .	
---	--	---

COPIA

fue presentado dentro del término de ley², teniendo en cuenta que la notificación del acto recurrido se surtió por aviso el día 31 de mayo de 2018.

3. Requisitos formales

Corresponde al despacho determinar si la interposición del recurso de reposición objeto de estudio se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, esto es si se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

En este orden de ideas, es procedente resolver de fondo el recurso reposición interpuesto por el recurrente contra **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018.**

CONSIDERACIONES DEL CURADOR URBANO No. 2

Bajo este contexto, debe indicarse que el Curador Urbano es una figura creada en el Decreto-Ley 2150 de 1995, posteriormente reglamentada en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003. En los términos establecidos por la disposición ibídem:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.” (Subrayado fuera del texto original)

Como puede observar, de la lectura de la norma transcrita, en el ejercicio de las funciones del Curador Urbano relacionadas con licencia urbanístico, este debe:

- (i) Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de la licencia urbanística respectiva.

² “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de términos de publicación, según el caso (...)”. artículo 76, Ley 1437 de 2011.

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0375 DE JUNIO 25 DE 2018 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición .	
---	--	---

- (ii) Verificar el cumplimiento de las normas de sismo resistencia, de conformidad con lo establecido por la Ley 400 de 1997 y la NSR 10.
- (iii) Cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, para el trámite de la licencia urbanística respectiva.

Por regla general, los recursos ordinarios se pueden presentar, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, estas son el de Reposición, Apelación y Queja cuando se rechace el de Apelación, en el Art. 74 y 76 del C.P.A.

Entra el despacho a examinar la situación expuesta como razones del recurso, frente a la actuación surtida dentro del trámite de licencia radicada bajo el **No. Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**, con el fin de determinar y verificar las circunstancias del tiempo, modo y lugar, presidida de la función reglada del Curador Urbano No. 2 de Ibagué.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2018-00001496 de marzo 20 de 2018**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio Informativo CU2-RS-2018-00002040 de abril 20 de 2018**, nuevamente indica correcciones y aclaraciones al proyecto.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante **Oficio No. CU2-RE-2018-0001169 de abril 27 de 2018**, se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

PROYECTO ESTRUCTURAL

Se hizo un chequeo aleatorio de dos vigas por piso, según lo indicado en la Guía para la Verificación del Cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente en los Proyectos Presentados Ante el Curador Urbano – Capítulo II. Manual para Ingenieros Revisores de Diseños en las Curadurías Urbanas de Colombia. En la planta de cimentación se encontraron con un refuerzo inferior las vigas de los Ejes B, C, E, G, H, 1, 2 y 5.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que no se aportaron las debidas correcciones y aclaraciones del proyecto, consignadas en el acta de observaciones y el oficio informativo, a pesar de radicar en los tiempos establecidos por la norma.

De lo anterior se desprende que a la fecha del acta de observaciones y el oficio informativo no aportaron las correcciones y aclaraciones al proyecto, a pesar

De lo anterior se desprende que existen las condiciones normativas que permitan revocar la decisión tomada en la resolución recurrida.

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0375 DE JUNIO 25 DE 2018 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición .	
---	--	---

COPIA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- NO REPONER la Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018, dada las consideraciones que motivan el presente acto administrativo.

Artículo 2.- Continúese con el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 3.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa.

COMUNÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2018.


GREISMAN CIFUENTES SILVA
 Curador Urbano No. 2 de Ibagué

En la fecha 11 JUL 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,


JUVENAL VÉLEZ UPEGUI
 C.C. 14'229.515 de Ibagué

La Notificadora,


GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1° / 1°

Certificado No. 0749
Resolución No. 73-001-2-18-0375
Fecha (dd-mm-aa): 25-06-18
Resolución No. 73-001-2-18-0271
Fecha (dd-mm-aa): 07-05-18

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día quince (15) de junio de 2018, a las 6:00 p.m. transcurridos los diez (10) días hábiles 31 de mayo de 2018 y 01, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15 de junio de 2018, contados a partir del día treinta (30) de mayo de 2018, fecha en la cual se notificó por aviso al titular ante la imposibilidad de notificación personal de la **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**.

Que el día veintidós (22) de mayo de 2018 presentaron Recurso de Reposición en contra de la **Resolución No. 73-001-2-18-0271 de mayo 07 de 2018**.

Que mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0375 de junio 25 de 2018**, se Resuelve Recurso de Reposición y que el día once (11) de julio de 2018 se notificaron de la misma, confirmando la decisión de primera instancia, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado el día quince (15) de junio de 2018.

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo - c.c. Expediente Res. 73-001-2-18-0271 del 07-05-18